

03/2015



CM5800967



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE "FUNDACIÓN TOMILLO-TIETAR". -----

NÚMERO: SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS -----

En Madrid, mi residencia, a siete de septiembre de dos mil quince. -----

Ante mí, MARÍA BESCÓS BADÍA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid -----

-----COMPARECE-----

DON JOSE ANTONIO MUÑOZ COMENDADOR, mayor de edad, vecino de MADRID, provincia de MADRID, con domicilio a estos efectos en CL Albuñuelas número 15, con DNI/NIF número 2098278B. -----

-----JUICIO DE CAPACIDAD:-----

Tiene a mi juicio capacidad suficiente para este acto. -----

-----IDENTIFICACIÓN:-----

Identifico al compareciente por su reseñado

documento. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de la siguiente persona
jurídica: -----

1.- Denominación: "FUNDACIÓN TOMILLO-TIETAR". -----

2.- Domicilio: Carretera del Canal sn, Villanueva
de la Vera, Cáceres (10470). -----

3.- Constitución y estatutos: Constituida, por
tiempo indefinido, mediante escritura autorizada
por el Notario de Madrid Doña María Bescós Badía el
14 de noviembre de 2013, con el número 850 de
protocolo. Su actividad principal consiste: -----

"La Fundación persigue fines de interés general
sobre todo en el ámbito de la inclusión social y
del asistencial". CNAE: 8899. -----

4.- Inscripción: Consta inscrita en el Registro de
Fundaciones con el número 81-N. -----

5.- C.I.F. número G10443943. -----

6.- Facultades: Como Secretario del Patronato para
el que fue nombrado por tiempo indefinido en virtud
de la citada escritura de constitución, y además se
encuentra expresamente facultado en virtud de
acuerdo del Patronato de 30 de junio de 2015, según



03/2015

03/2015



CM5800966



certificación de 31 de julio de 2015. -----

Yo, el Notario, hago constar y que por el contenido de la citada escritura y de la certificación, que tengo a la vista, yo, el Notario, le juzgo, bajo mi responsabilidad, con capacidad y facultades representativas suficientes, para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos. -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real del artículo cuatro de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyo resultado consta en acta otorgada ante mí, el 17 enero de 2014, con el número 26 de protocolo, cuyo contenido asegura el compareciente cierto y vigente. -----

Manifiesta el compareciente que los datos identificativos de la persona jurídica a la que representa y muy especialmente su domicilio y objeto social, son los que constan en los



CM5800965

03/2015



SEGUNDO. Inscripción y apoderamiento. -----

Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil del contenido de la presente escritura, incluso parcial, si algún defecto impidiese la inscripción total. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre, yo el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso,

cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual el compareciente presta su consentimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Hago al compareciente las reservas y advertencias oportunas, entre ellas las de carácter fiscal y registral. -----

Así lo otorga. Leída por mí, el Notario, la presente escritura al compareciente, después de informarle del derecho que tiene de hacerlo por sí, del que no usa, queda enterado de su contenido, la consiente y firma. -----

De identificarle por exhibición de su reseñado documento, en el que figura su fotografía, de su legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que la firma ante mí, de todo lo contenido en el presente instrumento



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

Don José A. Muñoz Comendador, mayor de edad, con DNI-NIF 2098278B, en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación Tomillo Tiétar, NIF: G10443943, domiciliada en Ctra. del Canal, s.n., Villanueva de la Vera, Cáceres (10470).

CERTIFICA

Que en la reunión del Patronato celebrada el día 30 de junio de 2015, bajo la Presidencia de D. Javier Lantero Rózpide, actuando como Secretario D. José A. Muñoz Comendador, y con la asistencia, entre presentes y representados, de los siguientes patronos:

PRESIDENTE	JAVIER LANTERO RÓZPIDE
VICEPRESIDENTE (representado por Presidente)	ANTONIO MALAGÓN GOLDEROS
VOCAL	PEDRO LANTERO CERVERA
VOCAL	CARMEN GARCÍA DE ANDRÉS
VOCAL	PILAR DE LA TORRE
VOCAL	AHMED EL KHADRI MOHAMED

adoptó, entre otros y por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación en el sentido que a continuación se expresa:

MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LOS ESTATUTOS QUE QUEDARÁ COMO SIGUE:

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

La Fundación persigue fines de interés general, sobre todo en el ámbito de la inclusión social, asistencial y de la educación, atendiendo a todos los sectores de población y preferentemente para la juventud.

En el ámbito de la inclusión social, la fundación promoverá la formación para el empleo, especialmente en los ámbitos agrícola y ganadero así como el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En el ámbito asistencial, la fundación también promoverá la salud y el desarrollo del potencial de valores y capacidades positivas de las personas, de manera que se favorezca en ellas una vida con bienestar, sentido y realización personal. En este mismo ámbito asistencial, la fundación atenderá a personas que con carácter temporal o permanente tengan dificultades para su autonomía en la vida diaria, incluidas entre éstas las personas mayores.

En el ámbito de la educación, la fundación atenderá preferentemente a la infancia y la juventud, contribuyendo al desarrollo personal y al éxito educativo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800963



1.- Realizar lo necesario para dotarse de los medios materiales y humanos precisos para realizar los expresados fines asistenciales, de inclusión social y de educación, preferentemente dirigidos a la juventud y a la infancia. Especial atención se prestará a la calidad personal y profesional del equipo humano encargado de llevarlos a cabo.

2.- Realizar actividades dirigidas a facilitar la inserción social y laboral de colectivos en desventaja o riesgo social, mediante programas de formación, prestando especial atención, entre otros, a colectivos de adolescentes, jóvenes, mujeres, discapacitados y población inmigrante, e incluyendo iniciativas y programas de prevención de situaciones de riesgo social y de exclusión, y a favor de la integración social y laboral de estos colectivos y de la no discriminación entre hombres y mujeres, prestando especial atención a la lucha contra la violencia de género.

4.- Realizar actividades de educación preescolar, infantil y juvenil para mejorar el aprovechamiento de los recursos educativos y prevenir el fracaso escolar, mediante, entre otros, el apoyo a centros ya existentes, los programas de formación del profesorado, el apoyo a las familias, etc., así como difundir todo tipo de conocimientos en el campo de la educación.

5.- Promover cursos, talleres y actividades que favorezcan la salud, el desarrollo de los valores y el potencial de capacidades positivas de las personas de manera que se afiance su sentido de vida, bienestar e involucración en la convivencia y en la mejora social.

6.- Promover cursos, talleres y actividades de formación mediante talleres, cursos y prácticas en aspectos relacionados con la agricultura y ganadería ecológica (su práctica, procesamiento de la producción y comercialización) así como sobre paisajismo, silvicultura y reforestación.

7.- Promover, apoyar o emprender actividades de producción, comercialización y transformación agrícola y ganadera dentro de un marco ecológico y sostenible.

8.- Promover, apoyar o emprender otras actividades en tanto constituyan un complemento para la salud y para la labor formativa y de desarrollo de capacidades mencionadas en los puntos anteriores. Ejemplos de tales actividades son las de tiempo libre, granja escuela, esparcimiento, campamentos o puesta en práctica de nuevas energías, entre otras posibles.

9.- Realizar otras actividades que, en beneficio de la sociedad, se relacionen directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados, incluyendo entre ellas, las actividades culturales, de promoción del voluntariado, de fomento de la economía social, proyectos medioambientales, nuevas energías y sostenibilidad, etc., comprendiendo la promoción de entidades, incluso de carácter mercantil, en el ámbito de los fines y actividades señalados en el presente artículo.

- De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Tras la modificación acordada, los estatutos de la Fundación quedan redactados de la siguiente manera:

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres
 Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotiétar@tomillo.org
 CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

Diligencia para hacer constar que por Resolución del Secretario General de Administración Pública, con fecha de 25 de septiembre de 2015 se ha producido la inscripción registral en el Registro de Fundaciones de Extremadura de la modificación estatutaria de la "FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR", en los términos de la presente escritura.

En Mérida, 25 de septiembre de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REGISTROS



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800962



ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	6
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	6
Artículo 2.- Duración.....	6
Artículo 3.- Régimen normativo.....	6
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....	7
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	7
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	9
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	9
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	10
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....	10
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	10
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.....	10
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.....	11
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	11
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	11
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	11
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	12
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	13
Artículo 14.- Composición	13
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	13
Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....	14
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.....	15
Artículo 18.- Cese de los patronos.....	15
Artículo 19.- Competencia.....	16
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	19
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	20
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	20
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE	21
Artículo 22.- Funciones.....	21
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	22
Artículo 23.- Funciones.....	22
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	22
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	22
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....	22
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	22
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	22
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	22
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	23
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	23

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org

CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	23
Artículo 28.- Dotación.....	23
Artículo 29.- Patrimonio.	24
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	24
Artículo 31.- Rentas e ingresos.	24
Artículo 32.- Afectación.....	25
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	25
Artículo 34.- Ejercicio económico.	27
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	27
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	27
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	27
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.....	27
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	27
Artículo 37.- Causas.	27
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	27

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800961



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Tomillo Tiétar (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Ctra. del Canal, s.n., Villanueva de la Vera, Cáceres (10470).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, abrir oficinas y crear delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org

CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

La Fundación persigue fines de interés general, sobre todo en el ámbito de la inclusión social, asistencial y de la educación, atendiendo a todos los sectores de población y preferentemente para la juventud.

En el ámbito de la inclusión social, la fundación promoverá la formación para el empleo, especialmente en los ámbitos agrícola y ganadero así como el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En el ámbito asistencial, la fundación también promoverá la salud y el desarrollo del potencial de valores y capacidades positivas de las personas, de manera que se favorezca en ellas una vida con bienestar, sentido y realización personal. En este mismo ámbito asistencial, la fundación atenderá a personas que con carácter temporal o permanente tengan dificultades para su autonomía en la vida diaria, incluidas entre éstas las personas mayores.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800960



En el ámbito de la educación, la fundación atenderá preferentemente a la infancia y la juventud, contribuyendo al desarrollo personal y al éxito educativo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Realizar lo necesario para dotarse de los medios materiales y humanos precisos para realizar los expresados fines asistenciales, de inclusión social y de educación, preferentemente dirigidos a la juventud y a la infancia. Especial atención se prestará a la calidad personal y profesional del equipo humano encargado de llevarlos a cabo.
- 2.- Realizar actividades dirigidas a facilitar la inserción social y laboral de colectivos en desventaja o riesgo social, mediante programas de formación, prestando especial atención, entre otros, a colectivos de adolescentes, jóvenes, mujeres, discapacitados y población inmigrante, e incluyendo iniciativas y programas de prevención de situaciones de riesgo social y de exclusión, y a favor de la integración social y laboral de estos colectivos y de la no discriminación entre hombres y mujeres, prestando especial atención a la lucha contra la violencia de género.
- 4.- Realizar actividades de educación preescolar, infantil y juvenil para mejorar el aprovechamiento de los recursos educativos y prevenir el fracaso escolar, mediante, entre otros, el apoyo a centros ya existentes, los programas de formación del profesorado, el apoyo a las familias, etc., así como difundir todo tipo de conocimientos en el campo de la educación.
- 5.- Promover cursos, talleres y actividades que favorezcan la salud, el desarrollo de los valores y el potencial de capacidades positivas de las personas de manera que se afiance su sentido de vida, bienestar e involucración en la convivencia y en la mejora social.
- 6.- Promover cursos, talleres y actividades de formación mediante talleres, cursos y prácticas en aspectos relacionados con la agricultura y ganadería ecológica (su práctica, procesamiento de la producción y comercialización) así como sobre paisajismo, silvicultura y reforestación.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org

CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

7.- Promover, apoyar o emprender actividades de producción, comercialización y transformación agrícola y ganadera dentro de un marco ecológico y sostenible.

8.- Promover, apoyar o emprender otras actividades en tanto constituyan un complemento para la salud y para la labor formativa y de desarrollo de capacidades mencionadas en los puntos anteriores. Ejemplos de tales actividades son las de tiempo libre, granja escuela, esparcimiento, campamentos o puesta en práctica de nuevas energías, entre otras posibles.

9.- Realizar otras actividades que, en beneficio de la sociedad, se relacionen directa o indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados, incluyendo entre ellas, las actividades culturales, de promoción del voluntariado, de fomento de la economía social, proyectos medioambientales, nuevas energías y sostenibilidad, etc., comprendiendo la promoción de entidades, incluso de carácter mercantil, en el ámbito de los fines y actividades señalados en el presente artículo.

- De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800959



- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800958

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.



SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembrosⁱⁱⁱ.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. A excepción de los Patronos constituyentes cuyo cargo tendrá duración indefinida.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800957



Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.



Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por cumplir la edad de 75 años de edad, muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800956



- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotiétar@tomillo.org
CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org
CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800955



16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos^{III}, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos
Ctra. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800954

de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo seis miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org
CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato^{IV}.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800953



SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800952



Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotiétar@tomillo.org
CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800951



2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotietar@tomillo.org

CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

03/2015



FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR



CM5800950

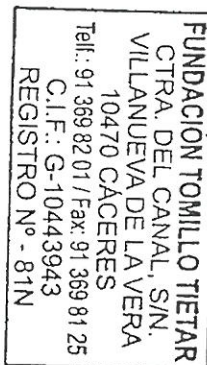
1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

- Facultar al Secretario del Patronato para proporcionar la información necesaria y dar traslado al Protectorado de Fundaciones de Extremadura del presente acuerdo así como para el otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en el registro de Fundaciones de Extremadura.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde fuese menester, expido la presente certificación, en Madrid a 31 de julio de 2015.

Vº.Bº. El Presidente
Javier Lantero Rózpide

Fdo.: El Secretario
José A. Muñoz Comendador



Crta. del Canal, s/n. - 10470 Villanueva de la Vera - Cáceres

Tfno: 91.561.90.07 – Fax: 91.563.97.84 – E-Mail: fundaciontomillotiétar@tomillo.org
CIF G-10443943 – Inscripción en Registro de Fundaciones de Extremadura nº 81N

Avda. Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 53

Vista la solicitud de fecha de entrada en este Registro de 17 de julio de 2015 de autorización de la modificación del artículo 5, de los Estatutos de la de la "FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR", presentada por don José A. Muñoz Comendador, en representación de la Fundación, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación "Tomillo Tiétar" fue constituida mediante escritura autorizada por la notaria de Madrid doña María Bescós Badía el 14 de noviembre de 2013, e inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura el 16 de diciembre de 2013 con el número 81-N. En la escritura de constitución de la Fundación aparece nombrado Secretario de la misma por tiempo indefinido don José Antonio Muñoz Comendador con NIF 2098278B el cual, además, se encuentra expresamente facultado y con capacidad suficiente para representar a la mencionada Fundación e instar al Registro de Fundaciones de Extremadura las solicitudes correspondientes.

Segundo. El Patronato de la Fundación "Tomillo Tiétar" está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: don Javier Lantero Rózpide.

Vicepresidente: don Antonio Malagón Golderos

- **Vocales:**

- doña Carmen García de Andrés
- don Pedro Lantero Cervera
- don Ahmed El Khadri Mohamed
- doña Pilar de la Torre Calvo

Secretario no Patrono : don José A. Muñoz Comendador.

Tercero. Tiene su domicilio social en la Carretera del Canal, s/n de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Cuarto.- Según los Estatutos de la Fundación, actualmente son fines de la misma:

"La Fundación persigue fines de interés general sobre todo en el ámbito asistencial y en el de la inclusión social. En el ámbito de la inclusión social, la fundación promoverá la formación para el empleo especialmente en los ámbitos agrícolas y ganadero así como el desarrollo de las habilidades personales y sociales necesarias para una buena inclusión social. En el ámbito asistencial, la fundación también promoverá la salud y el desarrollo del potencial de valores y capacidades



CM5800949

03/2015

positivas de las personas, de manera que se favorezca en ellas una vida con bienestar, sentido y realización personal. En este mismo ámbito asistencial, la fundación atenderá a personas que con carácter temporal o permanente tengan dificultades para su autonomía en la vida diaria, incluidas entre éstas las personas mayores (...)”.

Quinto.- Mediante escrito de 8 de julio de 2015, y fecha de entrada en el Registro Único de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 17 de julio de 2015 (n.º entrada: 2015115130001127), se solicita autorización para elevar a públicos los cambios aprobados en la redacción del artículo 5 de sus Estatutos mediante acuerdo adoptado el día 30 de junio de 2015 en reunión de su Patronato.

A la solicitud de autorización, se acompaña:

- a).- Texto de la modificación de Estatutos propuesta.
- b).- Certificado expedido por el Secretario de la Fundación, don José A. Muñoz Comendador, con el Visto Bueno del Presidente, don Javier Lantero Rózpide, relativo a la reunión del patronato de 30 de junio de 2015, en el que se acredita que se adoptó por unanimidad la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la fundación, relativos a los fines de la fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La vigente Constitución Española, que reconoce en su artículo 34 el Derecho de Fundación, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el artículo 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, el R.D. 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Fundaciones, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resulta aplicable en materia de modificación de Estatutos, el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de acuerdo con la Disposición Final Primera de la citada Ley. Por otra parte, dada la falta de legislación autonómica sustantiva sobre la materia y en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución, son de aplicación el resto de las previsiones recogidas en la citada Ley 50/2002 y en su normativa de desarrollo, en concreto el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y los artículos 24.1.i), 34 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

2.- Con arreglo a las disposiciones citadas, la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece en su apartado 1 *que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador.*

4.- Se establece expresamente en el artículo 36 de los Estatutos fundacionales, la facultad del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación *"Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, siendo necesaria la preceptiva autorización del Protectorado".*

5.- El apartado 4 del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones dispone que *la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.*

6.- El artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Fundaciones establece que la documentación necesaria para la autorización de la modificación estatutaria es:

- a) *El texto de la modificación.*
- b) *Certificado del acuerdo aprobatorio del Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

7.- La modificación estatutaria afecta únicamente a la redacción del artículo 5 de los Estatutos de la fundación, relativos a los fines de la fundación.

8.- Una vez examinada la reforma estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 30 de junio de 2015 no se encuentran motivos de legalidad para oponerse a la modificación efectuada, por parte del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma cumpliendo la documentación aportada con los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

9.- Asimismo, el apartado 5 del artículo 29 de la Ley de Fundaciones establece que la modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

10.- Teniendo en cuenta que se ha aportado la documentación requerida por el artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y que se ha cumplido con el contenido de los Estatutos en cuanto a su modificación.



03/2015



RESUELVO

CM5800948



AUTORIZAR la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos de la "FUNDACIÓN TOMILLO TIÉTAR", relativo a los fines de la fundación en cumplimiento del artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

De conformidad con el artículo 29.5 de la citada Ley la nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma. Para ello deberá enviar copia auténtica y copia simple de la escritura que incorporará al acuerdo del Patronato en el que conste la voluntad de modificar el texto estatutario y la conveniencia de su modificación según el artículo 34 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 43.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 27 de julio de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo : Francisco Gómez Mayorga

Sigue la firma del compareciente.- Signado: MARÍA BESCÓS BADÍA . -Rubricados y sellado. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO:
Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS -
Sin IVA: 305,01 €, Cuota IVA: 61,53 € Total
Factura: 366,54 €

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la sociedad en veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CM y números 5800967 y los diecinueve anteriores en orden correlativo. En Madrid, el día siguiente de su autorización. DOY FE. -----

